AÑO DE 1844. Sábado 21 de setiembre. NÚMERO 115.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 861.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

El señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de presidios lo que sigue. = La Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. = En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península acerca de lo urgente que es hacer algunas reformas importantes en los presidios del Reino, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Quedan reducidos á trece los veinte y nueve presidios que existen hoy en todo el Reino.

Articulo 2.º Se establecerán estos presidios en Barcelona, Burgos, Badajóz, Coruña, Cartagena, Ceuta, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Articulo 3.º Ademas habrá un destacamento en las islas Baleares y otro en las Canarias; y el presidio de Ceuta proveerá los destacamentos que se formen, segun lo exijan las obras de fortificacion, en Melilla, Alhucemas y Peñon de la Gomera.

Articulo 4.º Todos los presidios de que habla el articulo 2.º, se considerarán de una misma clase. El de Toledo, sin embargo, tendrá solamente el concepto de auxiliar del presidio modelo de Madrid.

Articulo 5.º Para que sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior tengan el debido efecto y cumplimiento las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ordenanza general de presidios, y las demas que á ellas se refieren, habrá en cada establecimiento presidial, con la separacion debida, un departamento que hará las veces de depósito correccional: á este departamento serán destinados los condenados á dos ó menos años de presidio en el modo y forma que lo han sido hasta aquí á los depósitos correccionales. El presidio de Ceuta conservará el caracter que determina la ordenanza respecto de las condenas.

Articulo 6.º Cada presidio tendrá una plana mayor, compuesta 1.º de un comandante; 2.º de un mayor; 3.º de dos ayudantes; 4.º de un furriel; 5.º de un capellan; 6.º de un médico-cirujano; 7.º de un capataz por cada cien confinados.

Articulo 7.º La plana mayor de los destacamentos de las islas Baleares y Canarias constará solamente, 1.º de un ayudante; 2.º de un furriel; 3.º de un capataz en la proporcion ya mencionada.

Articulo 8.º Los destinos de que hablan los artículos anteriores, se considerarán en lo sucesivo como empleos civiles efectivos, cesando por lo mismo el concepto de comisiones con que son desempeñados en la actualidad. Sus sueldos, hecha que sea la reduccion ordenada en el presente decreto, serán satisfechos por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y con cargo á su presupuesto.

Articulo 9.º Continuarán hasta la conclusion de las obras y en la forma establecida actualmente, las planas mayores pertenecientes á los destacamentos de las Cabrillas, Motril, Bonanza y el canal de Castilla.

Articulo 10. Los empleados correspondientes á las planas mayores no gozarán de fuero militar en ningun acto ni caso en que se interese el servicio presidial.

Artículo 11. Los comandantes y demas empleados pertenecientes á las planas mayores gozarán de los sueldos que á continuacion se espresan: el comandante 16,000 reales al año; el mayor 10,000; el ayudante 6,000; el furriel 4,000; el capellan 3,300; el médico-cirujano 4,400; el capataz 3,000.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de setiembre de 1844. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.=De Real orden lo comunico á V. I. para que disponga lo conveniente á fin de que tenga cumplido efecto lo que S. M. ha ordenado.= Y de la misma orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 18 de setiembre de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 862.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid con fecha 7 del actual me remite el programa siguiente.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. V. I., deseoso de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comodidad y el aseo de sus habitantes, el aumento progresivo de su poblacion, la conservacion y propagacion de sus paseos y jardines, plantios y arbolados, la aridez de los campos que la rodean, y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estacion calurosa; y teniendo presente, asi los deseos del Gobierno, como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace, á todas las personas, asi nacionales como estrangeras, que por sí solas ó por compañías quieran tomar á su cargo esta grandiosa empresa; á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Excmo. señor Gefe político de esta provincia, y en plego separado y asimismo cerrado sus respectivos nombres en el término de tres meses, contados desde el dia en que se publique este anuncio, sujetándose no obstante á las condiciones que á continuacion se espresan:

1.ª Los empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediacion de la Puerta de Santa Bárbara, que designarán en sus proposiciones.

2.ª Los empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rodadas, y sin causar perjuicio ó detrimento en los manados actuales, ni diminucion en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3.ª Dichos empresarios podrán valerse libremente de los ingenieros nacionales ó estrangeros que mejor les pareciesen, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el Ayuntamiento siempre que los pidiesen y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposicion de S. E. habrán de espresar precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conduccion, y aun de su elevacion si la hubiere, sin cuyo pleno conocimiento no será admisible proposicion alguna.

4.ª El Ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los empresarios; pero les dará las garantías suficientes que indiquen en sus proposiciones, para realizar la obra.

5.ª Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6.ª En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos que los que se necesitan para su traslacion á los indicados de Santa Bárbara, los empresarios manifestarán el coste que tenga la conservacion de las máquinas empleadas para su estraccion y elevacion.

7.ª Las personas ó compañías cuyas proposiciones se estimasen, afianzarán á satisfaccion del Ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y ademas el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sean del público, bien de particulares, como igualmente la indemnizacion de los daños y perjuicios que se causen en los edificios situados en la línea de conduccion de las aguas ú otras propiedades.

8.ª Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años despues de concluida la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público por medio de la *Gaceta* la que apruebe, y aun las que deje de aprobar si sus autores lo deseasen, con espresion ó sin ella de sus nombres segun les acomode.

Madrid 4 de setiembre de 1844. — Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, secretario.

Lo cual se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y muy particularmente de las personas que quieran interesarse en la empresa de que hace mérito el inserto. Orense 19 de setiembre de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 863.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Deseando esta Corporacion terminar las operaciones de la presente quinta, ya por lo dilatadas que se hacen, é ya porque repetidamente se la previene por la Superioridad su ultimacion, acordó manifestar por medio del presente Boletin á todos los Ayuntamientos de la provincia que en los dias que respectivamente se les señalan á continuacion, concurran ante la misma con el número de mozos suficiente á cubrir el cupo marcado, echando mano de los propietarios siendo habidos, y en su

defecto de los suplentes por su orden, y adoptando sin perjuicio de ello contra los primeros todas las medidas establecidas por la ley y esta Diputacion con la energía y rapidez que exije asunto de tanta trascendencia=De lo contrario se verá en la necesidad de estrecharlos con apremios por cuenta de los concejales morosos y de imponerles las multas y mas penas proporcionadas á sus faltas. Orense setiembre 19 de 1844.=*Manuel Feijó y Rio.*=P. A. D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Dia 25 de setiembre.	*Dia 30.*
Partido de Orense.	Partido de Ginzo.
Dia 26.	*Dia 1.º de octubre.*
Idem de Allariz.	Idem de Trives.
Dia 27.	*Dia 2.*
Idem de Ribadavia.	Idem de Verin.
	Dia 3.
Dia 28.	Idem de Bande.
Idem de Celanova.	*Dia 4.*
	Idem del Barco.
Dia 29.	*Dia 5.*
Idem de Carballino.	Idem de Viana.

NÚMERO 864.

NOTA del importe de los recibos de suministros hechos á cuerpos del ejército por los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, y que correspondientes al segundo trimestre de este año le fueron liquidados con arreglo a lo dispuesto en real orden de 26 de marzo último.

AYUNTAMIENTOS.	*Su importe Reales vellon.*	
Allariz.	38.	8
Valdeorras.	430.	5
Cea.	255.	5
Ginzo.	143.	13
Gudiña.	64.	24
Junquera de Ambia	82.	12
Monterrey.	1,123.	18
Maceda.	486.	1
Ribadavia.	461.	26
Verin.	233.	28
Villarinofrio.	175.	[illegible]
Trives.	418.	13
	3,912.	17

Orense setiembre 12 de 1844.=E. P. L. *Manuel Tutor.*=*Antonio Puga Araujo*, secretario.

Minist.º de H. M. de Prov.ª Orense.

Comprobado y conforme. Orense setiembre 12 de 1844.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

NÚMERO 865.

INTENDENCIA.

No habiéndose presentado D. Pedro Vazquez Nóboa á verificar el pago de la quinta parte de 19,000 rs. por la que le fue adjudicado por la Junta superior de ventas en 13 de enero último el foral que á continuacion se espresa perteneciente al monasterio de Ribas del Sil, se declara en quiebra y por consiguiente se anuncia nuevamente su venta por término de treinta dias; cuyo remate tendrá efecto el 14 del próximo octubre de doce á una de la tarde en el sitio de costumbre; sirviendo de tipo la cantidad en que fue anteriormente anunciado, ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. Antonio Mendez.

Foro nombrado de Corte Cadela en Santa Cruz de Rubiacós.

Sesenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero D. José María Somoza al precio de 4 rs. y 19 mrs. señalado al partido de esta capital importan 277 rs. y 7 mrs. =Un real en dinero.=Suman estas partidas 278 rs. y 7 mrs., y su capital al 66²/₃ al millar 18,547 rs.

Orense 12 de setiembre de 1844.=*Domingo García Varela.*

NÚMERO 866.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de Sta. Cristina de Parada dependiente del monasterio de Ribas del Sil; cuyo remate tendrá efecto el dia 26 del próximo octubre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Alvarado. Otro igual remate tendrá lugar el foro nombrado de Santigueiro por ser de mayor cuantía.

Foro nombrado de Santigueiro.

Doscientos treinta ferrados de centeno que se perciben por este foro, del que es cabezalero Pedro Rodicio, Antonio García y consortes, que al precio de 4 reales y 9 mrs. señalado al partido de esta capital hacen 980 reales con 30 mrs.—Cuatro cuartillos de manteca y por ellos 4 reales.—Cuatro gallinas á 2 rs. una, 8 rs.—Dos carneros á 12 rs., 24 rs.—Sesenta reales de derechuras.—Suman estas partidas 1,079 rs. 30 mrs., y su capital al 66²/₃ al millar 71,792 rs. y 5 mrs.

Foro de Alijo del Rio y Lama.

Cincuenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero José y Antonio Fernandez, que al precio citado hacen 233 rs. 23 mrs.—Cuarenta y cuatro rs. por razon de tocino y derechuras.—Dos gallinas y por ellas 4 rs.—Dos cuartillos de manteca 4 rs.—Suman estas partidas 285 rs. 23 mrs., y su capital á idem 19,05[illegible] reales 3 mrs.

Foro de Eufemia del Rio.

Veinte ferrados de centeno que pagan Francisco Gomez, Juan Carballo y consortes, á id. id. 85 rs. y 10 mrs.— Derechuras y tocino 30 rs. con 20 mrs. — Suman estas partidas 115 rs. 30 mrs., y su capital á id. 7,725 rs. 16 mrs.

Orense 16 de setiembre de 1844.=*Domingo Garcia Varela.*

Número 867.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Don Miguel Isidro Alvarez, juez de primera instancia en esta ciudad de Santiago y su partido &c. =Se exórta á los demas señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, mayordomos pedaneos, celadores, encargados de proteccion y seguridad pública y mas autoridades asi civiles como militares la captura de Ramon Mera y Mosquera, de estado soltero, vecino de la parroquia de San Cristobal de Dombodan partido judicial de Arzua, cuyas señales á continuacion se espresan, como comprendido en causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por malos tratamientos ejecutados en las personas de Alberto Tejo, Francisco Fernandez y otros, y siendo habido lo remitan á este juzgado con la conveniente seguridad. Dado en la ciudad de Santiago á 13 de setiembre de 1844.= *Alvarez.*=Por su mandado, *Manuel Pereiro.*

Señales del Ramon Mera. Edad 23 años, estatura 5 pies, barba ninguna, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara larga, color bueno; vestia á lo montañés con medias de lana blanca, chaleco id., calzon y chaqueta de somonte ó paño pardo y montera de lana negra.

Número 868.

Idem de Lalin.

El Lic. D. José Crespo, juez de primera instancia de la villa de Lalin y su partido judicial &c.= A las señoras justicias, alcaldes constitucionales y mas autoridades de la provincia de Orense, sírvanse saber: Que en la causa criminal pendiente en este juzgado y escribania de D. Francisco Javier Araujo contra Jacobo Alonso y Francisco Ferreiro, de San Miguel de Brocos, sobre malos tratamientos en la persona de Francisco Peiteado de la misma que tuvieron lugar la noche del 3 al 4 de marzo último, he acordado su arresto; y no habiendo tenido efecto aun el del primero, cuyas señales se insertan á continuacion, les exorto á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), y del mio les ruego se sirvan disponer su captura y remesa á este juzgado caso de ser habido; pues en hacerlo asi administrarán justicia, y yo me ofrezco al tanto ella mediante. Dado en Lalin á 9 dias del mes de setiembre año de 1844. = *José Crespo.*—Por su mandado, *Francisco Javier Araujo.*

Señales de Jacobo Alonso. Edad 40 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño oscuro, ojos rojos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño; viste calzon y chaqueta parda usada, chaleco de paño negro, sombrero calañés, calzado de zapatos.

Número 869.

Idem de Celanova.

En esta audiencia y por la escribania de D. José Benito Reza se sigue espediente promovido por José Mosquera y consortes vecinos de la parroquia de Villameá, sobre division y adjudicacion de los bienes de la capellania de nuestra Señora del Rosario fundada por el Lic. D. Sebastian de Iria en la Iglesia de Santa Maria de Villameá, en el que he acordado entre otras cosas llamar por edictos á todos los sugetos que se crean con algun derecho á la capellania que se espresa á fin de que conviniéndoles lo agiten en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha que como perentorio se le señala; y bajo apercibimento de que pasado sin verificarlo les parara perjuicio cuanto sobre el particular se haga, y que á mayor abundamiento se publicase esto mismo en el Boletin oficial de esta provincia. Celanova y agosto 25 de 1844. = *Julian Toubes.*

Número 870.

Idem de Ginzo.

En causa que estoy sustanciando contra Francisco Perez vecino de Niñodaguia por atribuirse complicidad en robo ejecutado al tendero Francisquiño de Villar de Perdices en Portugal, resulta complicada Maria Rodriguez de Cobre, de nacion asturiana que fue arrestada en el juzgado de Castropol, y últimamente se fugó del pueblo de Monforte; por lo cual se le requisitoria por medio del Boletin oficial de esta provincia, encargando á las autoridades su captura donde quiera que fuere habida, remitiéndola á mi disposicion con el debido seguro, no pudiendo dar para ello conocimiento de otras señales que las de pertenecer su naturaleza á la provincia de Asturias, y la de hallarse la sobredicha embarazada ó acaso parida de muy poco tiempo á esta parte. Asi conviene á la administracion de justicia. Ginzo de Limia 13 de setiembre de 1844.=*Matias de Medina.*

Número 871.

Idem de Padron.

Don Jesus Maria Almoina, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia en la villa del Padron &c. = Por el presente edicto llamo y cito en forma á Manuel Rodriguez vecino de la parroquia de San Vicente de Aguas Santas distrito de Rois para que dentro de treinta dias contados desde el de la publicacion, se presente en este juzgado á fin de tomarle confesion, y responder á los cargos que en contra suya resultan de causa que instruyo por la escribania del infraescrito acerca de la certeza ó falsedad de un poder que otorgó en la ciudad de Jerez de la Frontera á 27 de diciembre de 1842, pues aunque ya allí se le buscó no fue habido. Si compareciese para el referido objeto y diligencias que ocurran será oido; bajo apercibimiento de que en otro caso se proveerá lo que haya lugar y le parará el perjuicio que corresponda. Dado en Padron á 13 de setiembre de 1844. = *Jesus Maria Almoina.*=Por su mandado, *José Maria Batalla de San Miguel.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.